

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302420220042600

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

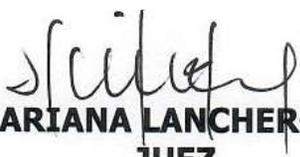
1. ALLÉGUESE poder para adelantar la presente demanda ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección electrónica señalada en la demanda como lugar de notificaciones de la demandante y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso, en el que se indique cuál es el título ejecutivo para cuyo cobro se otorga, teniendo en cuenta que en los poderes especiales lo asuntos deben estar determinados y claramente identificados (art. 74 inc. Del C. G. del P.)

Lo anterior, además porque a pesar de que se aporta una captura de pantalla del correo electrónico despachado para tal fin, pues en dicha imagen no se logra evidenciar la dirección de correo electrónico del remitente.

1. Corrijase el párrafo inicial de la demanda, toda vez que allí se indica que se presenta demanda "EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA", siendo que el proceso se trata de uno de mayor cuantía.
2. Indíquese las direcciones físicas y electrónicas que posea el representante legal de la sociedad demandante para efectos de notificaciones judiciales.
3. Siguiendo lo previsto en el art. 8 inc. 2 de la Ley 2213 de 2022, ALLÉGUENSE las pruebas de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ